

R E S O L U C I O N N° 09/91

V I S T O

La gran cantidad de certificaciones de diversa índole para ser presentada en distintas instituciones, fundamentalmente entidades financieras, y;

CONSIDERANDO

Que una certificación consiste en la constatación de situaciones de hecho o comprobaciones especiales con la documentación de respaldo y los registros contables, sin que la manifestación del contador al respecto represente la emisión de un juicio técnico.

Que se hace imprescindible dictar normas relativas al tratamiento que corresponde otorgar a los honorarios profesionales no regulados expresamente en la Ley de Aranceles N° 6854/72 y sus normas complementarias.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

Artículo 1º: Establecer que cuando se trata de certificaciones referidas a aspectos parciales de balances ya dictaminados y debidamente autenticados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y la certificación se refiere a igual fecha que la del balance, con la presentación de la certificación con estampilla azul (solamente) y los elementos que acrediten el depósito de los aranceles del balance respectivo o bien una copia del mismo ya autenticado, corresponderá proceder a la autenticación de los dictámenes presentados, sin nuevo depósito de honorarios.

Artículo 2º: Establecer que cuando se trata de certificaciones referidas a aspectos parciales a una fecha distinta del balance ya dictaminado y debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o con aplicación de coeficientes de ajuste de una fecha a otra, cabe distinguir:

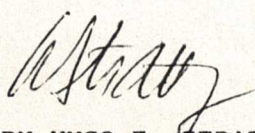
- a) Si los aspectos referidos a montos de ventas, compras, número de empleados, etc., coinciden plenamente con registros contables, subdiarios, libros de personal, entre otros, y el profesional hace expresa mención de tal coincidencia se deberá aplicar el arancel mínimo actualizado del artículo 43 de la Ley N° 6854/72.
- b) Si no se hace mención de tal coincidencia, o ya se efectúa una tarea de auditoría con emisión de juicio técnico (dictamen), tratándose de situaciones parciales (cuadros de rendimiento, de resultados, estados de cuentas particulares, etc.) el arancel a aplicar será el correspondiente al artículo 12, inc. c), de la Ley N° 6854/72, tomándose como base de cálculo el concepto que se considere más representativo.

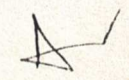
Artículo 3º: Sugerir para facilitar la labor profesional un modelo acorde que deberá ser dictaminado por el matriculado una vez realizada la tarea, que en carácter de anexo integra la presente.

Artículo 4º: Esta Resolución entrará en vigencia desde el 1º de octubre de 1991.

Artículo 5º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.

SANTA FE, 27 de setiembre de 1991.


Dr. CPN HUGO E. STRATTA
Secretario


Dr. JOSE L. RENZULLI
Presidente

MODELO DE CERTIFICACION

Señores Presidente y Directores de

.....

En mi carácter de Contador Público Independiente, inscripto en la matrícula del CPCE de Santa Fe, bajo el N° informo sobre lo siguiente:

Detalle de la información que se certifica:

- a) Ventas a valores históricos correspondientes al período comprendido entre
- b) Deudas bancarias y financieras contraídas al
- c) Responsabilidad patrimonial computable al expresada en moneda de esa fecha.

Dicha información se encuentra incluida en la Declaración Jurada (Ejemplo: Comunicación 'A' 1061 del BCRA) preparada por

Alcance de la tarea realizada:

Mi tarea consistió en:

- 1) Cotejar el detalle de ventas del período considerado con los registros contables de la sociedad.
- 2) Cotejar el total de deudas bancarias y financieras con los registros contables de la sociedad actualizados al
- 3) Cotejar las cifras que componen el patrimonio neto al con los registros contables de la sociedad y su concordancia con el estado de situación patrimonial sobre el que emitimos nuestro informe de auditoría de fecha

Manifestación del contador:

Certificamos que la información señalada en el primer punto de este informe, incluida en la Declaración Jurada que inicialamos para su identificación, surge de los registros contables de la sociedad.

Lugar y fecha.

Firma del profesional